



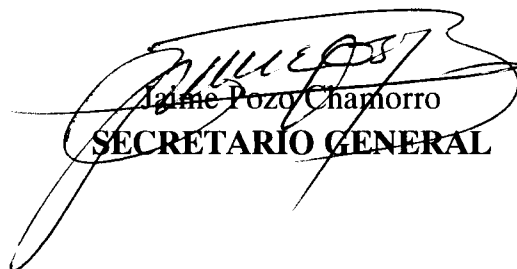
CAUSA N.º 0302-13-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D. M., 22 de marzo del 2016, a las 15:00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito presentado el 19 de octubre de 2015, a las 13:00, por parte de Mario Chávez Salazar, presidente del Comité de Defensa del Ambiente de los Barrios La Gasca-Pambachupa, por el cual solicita aclaración y ampliación de la sentencia N.º 299-15-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 09 de septiembre de 2015, y notificada a las partes el 14 y 16 de octubre de 2015. En lo principal, el peticionario solicita se aclare y amplíe, en primer lugar, “La razón por la que, al momento de resolver la causa, no estuvo completo el Pleno para decidir...”; asimismo, manifiesta que en la demanda señaló “el casillero judicial número 1514 de Quito y el casillero electrónico mario.chavez17@foroabogados.ec. En atención a este señalamiento, he venido recibiendo las notificaciones correspondientes de la causa en dichos casilleros (...) Sin embargo, tal providencia de 25 de febrero de 2015, las 08H25, JAMÁS ME FUE NOTIFICADA AL CASILLERO JUDICIAL 1514 DE QUITO, hecho que privo (sic.) a los accionantes del derecho de efectuar nuestras exposiciones en tan importante audiencia, pues, teniendo como tiene la notificación al correo electrónico el carácter de mera información como se ha pronunciado el Consejo de la Judicatura, la notificación física de toda providencia a los casilleros judiciales es la que cuenta para proceder.”; en este sentido, solicitó, como segundo punto, se aclare y amplíe “3.2 La razón por la que no se notificó al casillero judicial número 1514 del Palacio de Justicia de Quito, fijado por los accionantes, el físico de la providencia de 25 de febrero del 2015, las 08H25...”. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA: PRIMERO.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de aclaración y ampliación interpuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. En este sentido, esta Corte reitera que la aclaración procederá si el fallo fuere obscuro, y por su parte, la ampliación tendrá lugar si la sentencia no resolviera todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. No obstante, en caso de proceder la aclaración y/o ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión y solo debe limitarse a desvanecer las dudas que

se produzcan en los conceptos o frases contenidos en ella, y precisar el sentido que se quiso dar al redactarla. Por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que estas sean ampliadas o aclaradas, en razón de la presentación de los recursos horizontales correspondientes y siempre que haya lugar. **TERCERO.-** De la lectura de la solicitud presentada por la entidad demandada, se verifica que esta no tiene por objeto que se aclare o se amplíe lo resuelto por esta Corte Constitucional en la referida sentencia, toda vez que la misma es clara y completa en todas sus partes, sino que su pretensión es que esta Corte se pronuncie respecto de aspectos ajenos al contenido de la sentencia, circunstancia que resulta improcedente. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de aclaración y ampliación formulado por Mario Chávez Salazar, presidente del Comité de Defensa del Ambiente de los Barrios La Gasca- Pambachupa, y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 299-15-SEP-CC del 09 de septiembre de 2015, dictada dentro de la acción extraordinaria de protección N.º 0302-13-EP. **NOTIFÍQUESE.**



Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



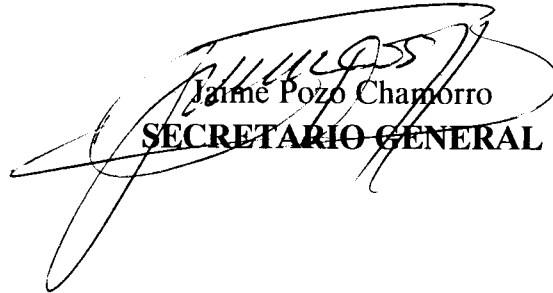
Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiña Martínez, Pamela Martínez Loayza, Tatiana Ordeñana Sierra, Roxana Silva Chicaiza y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de los jueces Wendy



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire, Ruth Seni Pinoargote y Manuel Viteri Olvera, en sesión del 22 de marzo de 2016.- Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

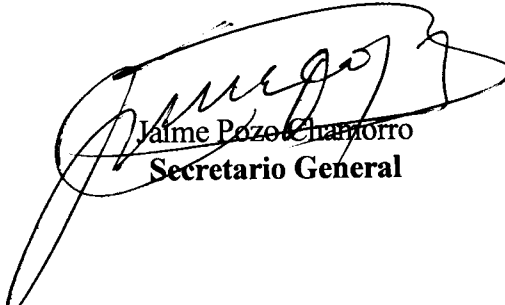
JPCH/fsn



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO 0302-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de marzo del dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del auto de Pleno de 22 de marzo del 2016, a los señores: Mario Patricio Chávez Salazar Presidente de Defensa del Ambiente de los Barrios LaGasca Pambachupa en la casilla judicial **1514** y correo electrónico mario.chavez17@foroabogados.ec mesatili@claro.com.ec Andrés Francisco Donoso Echanique Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A, en la casilla judicial **3840**; Ana Vanessa Proaño de la Torre directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en la casilla constitucional **073** y correo gustavo.quijano@senatel.gob.ec; hernan.paliz@senatel.gob.ec; maria.martinez@cnt.gob.ec; stefany.andrade@cnt.gob.ec santiagom.salazar@cnt.gob.ec; María Daniela Barragán Calderon coordinadora general Jurídica del Ministerio del Ambiente en la casilla constitucional **17** y correos electrónicos bryan.almeida@ambiente.gob.ec ricardo.palama@ambiente.gob.ec y maria.barragan@ambiente.gob.ec, Procurador General del Estado en la casilla constitucional **18**; y el 5 de abril del 2016 a Jueces de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha mediante oficio 1311-CCE-SG-NOT-2016 a quien se devuelve el expediente 0235-2012 conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-



Jaime Pozo Chantorro
Secretario General

JPCH/svg

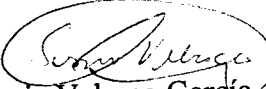


GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No.0188

ACTOR	CASIL LA CONS TITU CION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASIL LA CONS TITU CION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
Barrios LaGasca Pambachupa	1514	Andrés Francisco Donoso Echanique Procurador Judicial de la Compañía OTECEL S.A	3840	0302-13-EP	AUTO DE 22 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: (2) dos

QUITO, D.M., 30 de marzo del 2016


Sonia Velasco García

Asistente Administrativa



2 boletas
16/100
30-03-2016
A. 1/5



Notificador5
CORTE

CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR


De: Notificador5
Enviado el: jueves, 31 de marzo de 2016 16:12
Para: 'mario.chavez17@foroabogados.ec'; 'mcsatili@claro.com.ec';
'gustavo.quijano@senatel.gob.ec'; 'hernan.paliz@senatel.gob.ec';
'maria.martinez@cnt.gob.ec'; 'stefany.andrade@cnt.gob.ec';
'santiagom.salazar@cnt.gob.ec'; 'bryan.almeida@ambiente.gob.ec';
'ricardo.palama@ambiente.gob.ec'; 'maria.barragan@ambiente.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACION
Datos adjuntos: 0302-13-EP-auto.pdf

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No.179

ACTOR	CASIL LA CONS TITU CION AL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASIL LA CONS TITU CION AL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
		Ana Vanessa Proaño de la Torre directora ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	73	0302-13-EP	AUTO DE 22 DE MARZO DEL 2016
		María Daniela Barragán Calderon coordinadora general Jurídica del Ministerio del Ambiente	17	0302-13-EP	AUTO DE 22 DE MARZO DEL 2016
		Procurador General del Estado	18	0302-13-EP	AUTO DE 22 DE MARZO DEL 2016
		César Cordero Moscoso, rector de la Universidad Católica de Cuenca	509	0062-10-IS	AUTO DE 22 DE MARZO DEL 2016
		Segundo Manuel Toalongo Naula y Enrique Pozo Cabrera	509	0062-10-IS	AUTO DE 22 DE MARZO DEL 2016
		Procurador General del Estado	18	0062-10-IS	AUTO DE 22 DE MARZO DEL 2016

Total de Boletas: 6 (SEIS)

QUITO, D.M., 30 DE MARZO del 2016

 **CORTE
CONSTITUCIONAL**

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 30 MAR. 2016

Hora: 14:35

Total Boletas: 6

[Signature]

[Signature]
Sonia Velasco García
Asistente Administrativa





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

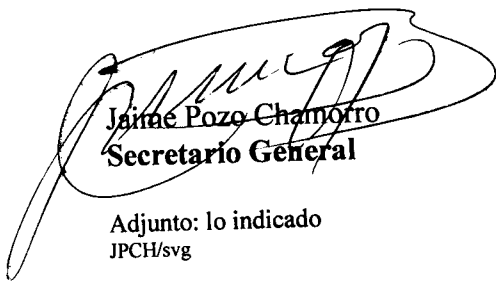
Quito D. M., 30 de marzo del 2016
Oficio 1311-CCE-SG-NOT-2016

Señor
**JUECES DE LA PRIMERA SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL, INQUILINATO, Y
MATERIAS RESIDUALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE
PICHINCHA**
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, remito copia certificada del auto de Pleno, emitido el 22 de marzo del 2016, dentro de la acción de extraordinaria de protección **302-13-EP**, presentada por Mario Chávez Salazar, referente a la acción de protección 235/2012.

Atentamente,


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/svg

Recibido: 03-04-2016

